



JSAP (4)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ZERDA ORDOÑEZ C.C. 13.839.623  
DEMANDANTES: NAIRA MARIA GONZALEZ ROMERO C.C. 21.237.323  
RADICADO: 2022-00374

Al despacho de la señora Juez, informando que allegó escrito de la demanda de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga 24 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, adelantada por LUIS CARLOS ZERDA ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial contra NAIRA MARIA GONZALEZ ROMERO se evidencia incumplimiento de exigencias procesales generales del CGP y especiales de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, (que adoptó como permanentes las normas contenidas en el extinto decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020), las cuales impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

- 1- Acreditar el cumplimiento de la exigencia prevista en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, respecto la demanda y subsanación de la demanda.
- 2- Adecuar las pretensiones de la demandan debiendo incluir el acápite correspondiente que las contenga conforme al art. 82 numeral 4 y 5 del CGP, considerando que refiere se ordene la restitución del inmueble dado en arrendamiento y en el hecho 5 dice alegar como causal de terminación del contrato la falta de pago, sin precisar la declaratoria de terminación del contrato en las pretensiones.
- 3- Atender las exigencias del art. 5º de la ley 2213 de 2022, concordante con el numeral 1º del art. 84 del Estatuto Procesal Civil, ya que el poder arrimado aunque tiene nota de presentación, no se indica el correo electrónico del apoderado para verificar su coincidencia con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, de mínima cuantía adelantada por LUIS CARLOS ZERDA ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial contra NAIRA MARIA GONZALEZ ROMERO, en atención a lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**

<sup>1</sup> **Inciso quinto, artículo 6º de la Ley 2213 de 2022:** En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258**  
**E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**JUEZ UZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**